

**Juzgado Noveno Administrativo
Oral de Medellín**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2014 000339 00
ACTUACIÓN:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE:	NILSON JOSE PRASCA FERIA
CONVOCADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	CORRIGE AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO No.	0264

Conforme a solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fls. 102 a 110) y al examinar la conciliación de la referencia se observa que a lo largo del auto que aprueba el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes, se transcribió un nombre que no corresponde al de la entidad convocada, por lo que se procederá, a la corrección de la providencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 31 de marzo de 2014, se impartió aprobación al acuerdo conciliatorio remitido por el Procurador 129 judicial para asuntos administrativos, suscrito entre Nilson José Prasca Feria y la Nación Ministerio de Defensa Nacional.

En el auto aprobatorio se cita como convocante al señor Nilson José Prasca Feria y, erróneamente, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL-.

En la audiencia de conciliación celebrada el día 05 de marzo de 2014, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

“...Capital: núcleo esencial del derecho: el 100% de la certificación expedida por el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional en oficio OF114-1335MDNSGDAGPSAN de fecha 14 de enero de 2014 suscrito por la Coordinadora Del Grupo de Prestaciones Sociales, esto es , dos millones ciento setenta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$2.172.675). Indexación: Se reconocerá el 75% de la indexación que a dicha suma se le debe efectuar al momento del pago por parte de la entidad. Pago: Se realizará dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los requisitos de ley. Intereses: se reconocerá a partir del séptimo mes de haber radicado la cuenta de cobro por parte del convocante, de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011. Prescripción de mesadas: cuatrienal. Se tiene en cuenta que se presentó petición ante el Ministerio de defensa solicitando el reajuste de las mesadas pensionales con base en el IPC, en fecha1º de agosto de 2013. Por

lo tanto, para tomar en cuenta el término de la prescripción cuatrienal se liquidó la diferencia desde el 02 de agosto de 2009. La conciliación en estos términos es total... **Cuantía:** dos millones ciento setenta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$2.172.675) correspondiente a la liquidación del IPC desde el 02 de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2013, por prescripción cuatrienal, a favor del señor Nilson José Prasca Feria, reajustada a partir del 1º de enero de 1997. **Modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas:** Esta suma será cancelada por el Ministerio de Defensa Nacional dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la copia auténtica del auto aprobatorio de la conciliación.”

Como se observa a lo largo del auto y en la parte resolutive, se incurrió en un error al momento de reproducir el nombre de la entidad convocada y quien será la responsable de realizar el pago al indicarse los siguiente:
lo siguiente:

“PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN JUDICIAL lograda entre el señor NILSON JOSE PRASCA FERIA y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

SEGUNDO: En virtud del acuerdo logrado la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, CREMIL, pagará al demandante NILSON JOSE PRASCA FERIA, las siguientes sumas de dinero:

El equivalente a DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2'172.675).”

El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil prescribe:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y los de revisión.

“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320.

“Lo dispuesto en los incisos se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella”.-Subrayas del Despacho

De conformidad con lo anterior, el Despacho entrará a corregir el auto interlocutorio N° 0117 31 de marzo de 2014 en lo concerniente al nombre de la entidad convocada, responsable de pagar el dinero al señor Nilson Jose Prasca Feria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio N° 0117 del 31 de marzo de 2014, en lo concerniente al nombre de la entidad convocada y quien será la encargada de pagar el dinero al convocante, señor Nilson José Prasca Feria.

SEGUNDO: En consecuencia, en dicha providencia se entenderá para todos los efectos legales que la convocada es la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, quedando la parte resolutive de la siguiente manera:

“PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN JUDICIAL lograda entre el señor NILSON JOSE PRASCA FERIA y la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

SEGUNDO: En virtud del acuerdo logrado la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, pagará al demandante NILSON JOSE PRASCA FERIA, las siguientes sumas de dinero:

El equivalente a DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2'172.675).”

TERCERO: La presente decisión hace parte integral del auto No. 017 del 31 de marzo de 2014 aprobatorio del acuerdo conciliatorio.

CUARTO: Para el cabal cumplimiento de lo acordado y lo dispuesto en esta providencia, por secretaría se expedirán las copias respectivas con constancia de su ejecutoria, y precisando cuál de ellas resulta idónea para el cumplimiento de la obligación, conforme al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por secretaria en la forma que señala la ley.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO

JUEZ

Jjes

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria